

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a don Leopoldo Pequeño Sande, con domicilio en Vigo, calle General Aranda, número noventa y dos, de la vivienda planta cuarta de la misma casa, ocupada por el interesado en calidad de arrendatario, y que a continuación se describe:

«Planta cuarta de la casa número noventa y dos de la calle General Aranda, en Vigo, con una superficie de ciento cuarenta y nueve metros cuadrados; el edificio de que forma parte tiene los siguientes linderos: derecha, casa número noventa de la calle General Aranda; izquierda, callejón Camilo Tuche; fondo, casa segunda de Camilo Tuche.»

Dicho edificio figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Vigo, al tomo tres, folio sesenta y tres, finca diez mil ciento setenta y dos, inscripción tercera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de un millón sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Vigo, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

19951

REAL DECRETO 2125/1977, de 23 de julio, por el que se accede al aplazamiento de pago hasta el 24 de noviembre de 1977, solicitado por la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, con el interés del 7 por 100 anual y en las mismas condiciones de garantía pactadas en la escritura de 24 de mayo de 1973, del último plazo correspondiente al precio en que se le enajenó el inmueble en que estuvo enclavada la antigua Prisión de Mujeres del barrio de Ventas, de Madrid.

En virtud del Decreto ciento cuatro/mil novecientos setenta y tres, de dieciocho de enero, se acordó la enajenación directa a la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito del inmueble en que estuvo enclavada la antigua Prisión de Mujeres, del barrio de Ventas, de Madrid, sita en la calle de Marqués de Mondéjar, números dieciséis y dieciocho, en el precio de ciento noventa y cinco millones de pesetas, las cuales habrían de ser abonadas mediante el pago del veinte por ciento, a la firma de la escritura, y el resto, en cuatro anualidades iguales, con devengo del siete por ciento de interés anual sobre las cantidades aplazadas.

Pendiente de pago el último plazo, con vencimiento el veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y siete, la referida Entidad ha solicitado el aplazamiento de dicho pago hasta el veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete, fundamentando su petición en haber surgido dificultades en cuanto a la ordenación de los terrenos, lo cual ha dado lugar al acuerdo del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de once de marzo de mil novecientos setenta y siete, que declaró la zona en estado de parcelación obligatoria, y dejó sin efecto, por inmediata suspensión de obra, la licencia concedida para el bloque tres de la manzana, por lo que se estima oportuno acceder a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se accede al aplazamiento de pago hasta el veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete, solicitado por la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, con el interés del siete por ciento anual, y en las mismas condiciones de garantía pactadas en la escritura de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres, del último plazo correspondiente al precio en que se le enajenó el inmueble en que estuvo enclavada la antigua Prisión de Mujeres del barrio de Ventas, de Madrid, en virtud del Decreto ciento cuatro/mil novecientos setenta y tres, de dieciocho de enero.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

MINISTERIO
DE LA GOBERNACION

19952

ORDEN de 8 de junio de 1977 por la que se concede, a título póstumo, la Cruz con distintivo rojo de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al Guardia segundo don Antonio López Cazorla perteneciente a dicho Cuerpo.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 2.º de la Ley 19/1976, de 29 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 131), por la que se creó la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, y el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para el desarrollo de dicha Ley, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37).

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, a título póstumo, la Cruz con distintivo rojo de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al Guardia segundo don Antonio López Cazorla.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1977.

MARTIN VILLA

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS Y URBANISMO

19953

RESOLUCION de la Décima Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, comprendidas en el expediente de expropiación forzosa «Nuevo puente sobre el río Sor», CC-642, de Ribadeo a El Ferrol del Caudillo, punto kilométrico 16,4. Tramo: Límite provincia Lugo-La Coruña. Término municipal de Vicedo.

Con fecha 14 de junio de 1977, la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales ha resuelto la aprobación definitiva del proyecto de las obras «Nuevo puente sobre el río Sor. CC-642, de Ribadeo a El Ferrol del Caudillo, p. k. 16,4. Tramo: Límite provincia Lugo-La Coruña».

Por estar incluidas las citadas obras en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de la ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes o derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes del Reglamento para su aplicación,

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto señalar la fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, a cuyo efecto se convoca a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran a continuación para que el próximo día 8 de septiembre, a las diez horas, comparezcan en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Vicedo para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de dichos bienes o derechos que hayan de recoger los datos necesarios para la valoración previa y oportuno justiprecio de los mismos, sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas si se considerase necesario.

A dicho acto deberán asistir los titulares afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56,2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación adjunta,